



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante : **Julián David Muñoz Cotrino**
Demandados : **Nancy Otilia Florez Suarez**
Radicación : 257854089001 **2022-00150- 00**
Asunto : Libra mandamiento de pago

OBJETO DE LA DECISION

Procede este Despacho Judicial Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 1º, los Jueces Municipales serán competentes para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante en este caso la ejecución del contrato fue en el municipio de Chia y en las partes en su dirección informan municipio de chia .

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia en razón del factor Territorial correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Civil municipal de Chia Cundinamarca Reparto , tal como lo refiere el art. 20 num. 1 del C.G.P.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por competencia.
2. REMITIR el presente proceso al Juez Civil municipal de Chia Cundinamarca Reparto, para lo de su competencia.
3. Por Secretaría Oficiese al Juez Civil municipal de Chía Cundinamarca Reparto.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez Promiscuo Municipal de Tabio.



Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d8eb2a39e4da3374a17b4ab067b486071d20e87bc567e3eedafe7527422fed**

Documento generado en 10/06/2022 04:29:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – nueve (9) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Ejecutivo de menor cuantía**
Demandante : **Luz Marina Varón Goyeneche**
Demandado : **Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez**
Radicación : 257854089001 **2022-00158- 00**
Asunto : Libra mandamiento de pago

OBJETO DE LA DECISION

Una vez subsanada en término la demanda, procede este Despacho Judicial a decidir sobre su admisión, se trata de una ejecución de menor cuantía presentada por **Luz Marina Varón Goyeneche** a través de apoderada judicial, doctor **Jairo Ignacio Cortes Díaz**, en contra de **Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez**. El Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del art. 422 del C.G.P. y que establecen la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía, en favor de **Luz Marina Varón Goyeneche** en contra de **Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez**, así:

- 1.- Por la suma de cien millones de pesos (\$100.000. 000.oo) por concepto de capital contenido en el titulo valor letra de cambio adjunta, con fecha de exigibilidad el día 10 de enero del año 2020
- 2.- Por el valor de los intereses legales de plazo a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del día 10 de julio del año 2019 al 10 de enero del año 2020.
- 3.- Por los intereses liquidados a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago. hasta se satisfagan las obligaciones .



Segundo: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Tercero: Ordenar a la parte demanda que pague a la demandante, las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Cuarto: Notifíquese el presente proveído a la demandada en forma personal o conforme lo precisan los arts. 291 a 293 del C.G.P., , indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Quinto: **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del art. 78 del C.G.P., cumpla con las medidas necesarias para lo conservación del título valor, cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo y en caso de extravío o pérdida interponga la respectiva denuncia y el deber que tienen consagrado en el art 78 No. 14.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado **Jairo Ignacio Cortes Díaz**, identificado con la C. C. No. 11.235.444, T.P. No. 150.033 del C.S.J. en los términos conferidos por la demandante **Luz Marina Varón Goyeneche**, identificada con la C.C. No. 20.994.201

Séptimo sobre las costas se decidirá oportunamente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez Promiscuo Municipal de Tabio

Firmado Por:

Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0ffaef981a00a87bdb88bce4135f264b929246e6309b729bf1f921ab0e7ce8**

Documento generado en 10/06/2022 04:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>